

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Catalina Burillo Cózar, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número siete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número siete, con una superficie de treinta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número nueve de la calle Antón Díaz; izquierda, número cinco de la misma calle, y fondo, casa de la calle Concepción.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo doscientos uno, folio ciento treinta y siete, finca siete mil cuatrocientos noventa y seis inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29897 REAL DECRETO 2852/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñascola (Albacete), Aldea del Pesebre, en favor de su ocupante.

Don Casiano Lorenzo García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Peñascola (Albacete), Aldea del Pesebre, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil trescientas cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Casiano Lorenzo García, con domicilio en Albacete, calle Doctor Ferrán, número uno, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Peñascola (Albacete), Aldea del Pesebre, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Sebastián Martínez, izquierda y fondo, ejidos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcaraz al tomo seiscientos veinte, libro veintiocho, folio ciento treinta y seis, finca mil ochocientos sesenta y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil trescientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Albacete, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29898 REAL DECRETO 2853/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), plaza de España, número 11, en favor de su ocupante.

Don Tomás Bécares Rubio ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), plaza de España, número once, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Tomás Bécares Rubio, con domicilio en Valladolid, calle Joaquín María Jalón, treinta y uno, primero E, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana, en el término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), plaza de España, número once, con una superficie de quinientos veintisiete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Sebastián Alonso Pozo; izquierda, callejón, y fondos, Antonio Maura.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil catorce, libro doce, folio dos, finca mil cuatrocientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29899 REAL DECRETO 2854/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la reversión al Estado de un puente sito sobre el río Magasca, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), que fue cedido gratuitamente al Ayuntamiento de Cáceres, para reconstruirlo en la plaza de San Francisco de dicha localidad.

Por Decreto tres mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de diciembre, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Cáceres un puente sito sobre el río Magasca, existente en un tramo abandonado en la carretera N-quinientos veintiuno, de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara, para reconstruirlo en la plaza de San Francisco de dicha localidad, en el plazo de cinco años. Transcurrido el plazo citado, el Ayuntamiento de Cáceres ha reconocido que no se ha cumplimentado la finalidad prevista, renunciando a dicha cesión. En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión del puente al Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.